



1700-37

RESOLUCION N° 2151--
FECHA:

19 SET. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS IDENTIFICADA CON EL NIT 830127607-8".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1791 de 1996,

CONSIDERANDO

Que el señor, GERMAN ARCE ZAPATA identificado con cédula de ciudadanía número 14895296 de Buga (Valle), radicó anta esta Corporación, bajo el consecutivo No.2499 solicitud de autorización para llevar a cabo el aprovechamiento forestal de setenta y uno (71) individuos arbóreos dentro del proyecto "Pozo Estratigráfico Profundo Plato ANHI-X-P Nueva Granada Magdalena", de acuerdo al levantamiento forestal indicado en Plan de Aprovechamiento Forestal aportado.

Que con la solicitud, el interesado aportó el formulario único de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque naturales o plantados no registrados y sus correspondientes soportes, Certificado de tradición y libertad donde consta la titularidad del derecho de dominio sobre el predio "El Toro", y la autorización de los propietarios del inmueble en el cual se pretende realizar el aprovechamiento forestal, Resolución N° 367 de 10 de Agosto de 2012, por medio de la cual se delega la representación judicial de la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, poder especial otorgado al señor JOSE LUIS PENESSO GARCIA, escritura pública 076 de 04 de Abril del 2008, predio "El Toro", Plan de Aprovechamiento forestal, Mapa de localización del Proyecto, certificado de uso del suelo e inventario forestal.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, se acreditó el interés jurídico que asiste al solicitante, para la formulación de la petición que antecede y se encuentra que reúne los requisitos exigidos por la ley, razón por la cual se admite la solicitud de aprovechamiento forestal mediante Auto N° 553 de 27 de Mayo de 2013, y se ordena su evaluación.

Que mediante informe técnico de fecha 9 de Julio de 2013, se estable la necesidad de realizar una serie de requerimientos, de acuerdo al levantamiento forestal indicado en el Plan de Aprovechamiento Forestal, los cuales fueron comunicados, mediante oficio N° 2027 de fecha 15 de Julio de 2013, detallados así:

Que por medio de Auto N°738 de fecha 31 de Julio de 2013, se admite la información aportada por el señor JOSE LUIS PANESSO GARCIA, relacionados de la siguiente manera:

- 1- Formulario único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.
- 2- Certificado de existencia.
- 3- Poder y acto de facultades.
- 4- Documento de acreditación de predios donde se realizará el aprovechamiento forestal (escritura del predio y pre-acuerdo).
- 5- Plancha de ubicación del área de aprovechamiento.
- 6- Plan de Manejo Forestal y de Aprovechamiento.





2151- - - -

19 SET. 2013

Que evaluada la información contenida dentro del expediente N°4191, se emite el informe técnico de fecha 12 de Agosto de 2013, el cual manifiesta:

"De acuerdo a lo observado SE CONSIDERA VIABLE aceptar EL PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE ÁRBOLES AISLADOS y se concluye El VOLUMEN TOTAL EN BRUTO, de toda la masa arbórea de árboles aislados que se encontró dentro del proyecto donde se va a construir el POZO ESTRATIGRAFICO PROFUNDO PLATO ANH -1-X-P. NUEVA GRANADA - MAGDALENA, es de 34,74 metros cúbicos de madera en bruto, teniendo en cuenta que hay árboles bifurcados, trifurcados, cuadrifurcados etc

Tabla 1. VOLUMEN TOTAL POR ESPECIES FORESTALES A APROVECHAR EN M³ DE MADERA EN BRUTO

ESPECIE	POBLACION	MUESTRA %	VOLUMEN (HA)	VOLUMENE/HA (m3)
Sterculia apetela (jacq.) h. Karst.	1	1,43	0,002	0,012142886
Tabebuia chrysea S.F Blake	4	5,71	0,002	1,708197272
Ocatea sp	1	1,43	0,052	0,34033693
Aspidosperma sp.Mart & Zucc.	1	1,43	0,059	0,388267715
Lecythis minor Jacq	2	2,86	0,054	0,353903139
Guazuma ulmifolia Lam.	1	1,43	0,032	0,20800994
Tabebuia chysantha (jacq.) G.Nicholson	9	12,86	0,615	4,057,819363
Melicocucus bijugatus jacq.	1	1,43	0,197	1,301515649
Crateva tapia L.	1	1,43	0,041	0,273214925
Tabebuia sp.	1	1,43	0,012	0,081344728
Astronium graveolens jacq.	33	47,14	2,746	18,12091422
Jacaranda s.p	4	5,71	0,846	5,582019356
Crescentia cujete L.	7	10,00	0,125	0,8232424471
Prosopis juliflora (sw) D.C	3	4,29	0,189	1,248374768
TOTAL	70	100	5,26	34,73982913

En el presente Aprovechamiento Forestal Único no se expedirán salvoconductos de movilización forestal de los productos. Los productos a obtener de los árboles no serán comercializados, se utilizarán para actividades de uso interno del proyecto "POZO ESTRATIGRÁFICO ANH PLATO - 1-X - P, VEREDA EL TORO, MUNICIPIO DE NUEVA GRANADA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA. El material vegetal de desecho (ramas y hojas) generado por la actividad de tala, deberá ser en lo posible regalado a la comunidad, para la producción de abonos orgánicos, insumos para siembra propagación u otras actividades propias de la arborización.

Así mismo se otorga un periodo para la ejecución del aprovechamiento forestal único solicitado de un año (12) meses.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contacto@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

CORPAMAG, realizará como mínimo una visita técnica de seguimiento. El solicitante del presente aprovechamiento forestal dispondrá todo lo requerido para que los funcionarios de CORPAMAG cumplan con sus funciones de Control y Seguimiento, según las normas ambiental.

RECOMENDACIÓN:

Se le sugiere a la empresa AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, o su representante legal de informar previamente a Corpamag, el inicio de las actividades del aprovechamiento forestal otorgado.

En compensación a la afectación de los recursos naturales renovables flora y suelo en un área aproximada de 6,6 hectáreas inventariadas, mediante la implementación del Aprovechamiento Forestal Único y la adecuación del terreno para llevar a cabo las actividades del proyecto "POZO ESTRATIGRÁFICO ANH PLATO - 1 - X - P, VEREDA EL TORO, MUNICIPIO DE NUEVA GRANADA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, se debe de reforestar plantando 350 árboles en una proporción de 5:1, es decir por cada árbol talado plantar 5, preferiblemente en época de lluvia para garantizar la supervivencia de los individuos. Las especies forestales a reforestar deben ser las que proporcionen más sombra y son propias de la región, tales como: CAMPANO, GUACAMAYO, CARITO U OREJERO. Las plántulas deben tener una altura mínima de 50 cms., con tallos rectos y lignificados y deben estar cada una con su respectivo corral de protección. Debe de realizarse mantenimiento al material vegetal plantado durante el primer año de su desarrollo, lo cual incluirá fertilización, ploteo, control fitosanitario, podas y riego en caso de requerirse y las plántulas muertas deben ser sustituidas garantizando su supervivencia. Además, el seguimiento debe hacerse durante el tiempo que dure la construcción de las obras.

Esta compensación forestal debe de ejecutarse en el mismo tramo o Sector donde se apearán los setenta (70) árboles autorizados en el municipio de Nueva Granada".

Una vez evaluado el documento presentado por la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS ANH, se considera viable otorgar el aprovechamiento Forestal Único de 34,74 metros cúbicos madera en bruto de acuerdo al Plan de Aprovechamiento Forestal Único de árboles aislados aportado al presente expediente.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional legal y reglamentario, para la adopción de disposiciones que en este acto administrativo se toman.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el permiso de aprovechamiento forestal es el permiso o autorización que toda persona natural o jurídica, pública o privada debe obtener ante la autoridad ambiental, para usar los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre, y comprende desde la obtención de los mismos hasta el momento de su transformación. (Decreto 1791 de 1996 -Decreto 2811 de 1974).

Que de conformidad con lo señalado por el literal a) del artículo 5° del Decreto 1791 de 1996, los aprovechamientos forestales únicos son aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base

en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Comutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





12151 - -

19 SET. 2013

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción "el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, licencias y/o afectación de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones que regula el Decreto 1791 de 1996 en armonía con la Ley 99 de 1993 y que evaluada la solicitud de aprovechamiento forestal, es procedente otorgar el aprovechamiento solicitado, por la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS ANH volumen de 34,74 metros cúbicos, en los términos y condiciones que se estipula en el concepto técnico antes descrito.

Que la Resolución No.1769 de Septiembre diez (10) de dos mil doce (2012), debidamente publicada en la edición 48.593 (24 de Octubre de 2012) del diario oficial por medio de la cual se regula el procedimiento de causación, cobro y recaudo de las tasas forestales en la Jurisdicción de CORPAMAG, establece en su artículo primero que "Es usuario o sujeto pasivo del cobro, toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que obtenga un concepto favorable para llevar a cabo un aprovechamiento forestal único y/o persistente en el Departamento del Magdalena."

Así mismo, dicha tasa deberá ser liquidada por el funcionario técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental que proyecte el concepto técnico del aprovechamiento forestal a otorgar, como apéndice del concepto técnico y enviada por el abogado que proyecte la resolución de otorgamiento del aprovechamiento a la Subdirección Administrativa y Financiera para su correspondiente recaudo.

En razón de lo anterior el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en la ley 1791 de 1996,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar a la, AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS ANH con NIT 830127607-8 representada legalmente por el señor GERMAN ARCE ZAPATA, identificado con c.c. 14895296 Expedida en Buga Valle, un Aprovechamiento Forestal Único de (34,74) metros cúbicos madera en bruto ubicado en el predio "El Toro" localizado en la vereda el Toro, municipio de Nueva Granada, de acuerdo al Plan de Aprovechamiento Forestal Único de árboles aislados aportado al presente expediente detallados así:

ESPECIE	POBLACION	MUESTRA %	VOLUMEN (HA)	VOLUMENE/HA (m3)
Sterculia apetela (jacq.) h. Karst.	1	1,43	0,002	0,012142886
Tabebuia chrysea S.F Blake	4	5,71	0,002	1,708197272
Ocatea sp.	1	1,43	0,052	0,34033693
Aspidosperma sp.Mart.& Zucc.	1	1,43	0,059	0,388267715
Lecythis minor Jacq.	2	2,86	0,054	0,353903139
Guazuma ulmifolia Lam.	1	1,43	0,032	0,20800994
Tebebuia chysantha (jacq.) G.Nicholson	9	12,86	0,615	4,057,819363
Melicococcus bijugatus jacq.	1	1,43	0,197	1,301515649
Crateva tapia L.	1	1,43	0,041	0,273214925
Tabebuia sp.	1	1,43	0,012	0,081344728

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co e-mail: contactos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/05/19_Versión 05



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Astronium graveolens jacq.	33	47,14	2,746	18,12091422
Jacaranda s.p	4	5,71	0,846	5,582019356
Crescentia cujete L.	7	10,00	0,125	0,8232424471
Prosopis juliflora (sw) D.C	3	4,29	0,189	1,248374768
TOTAL	70	100	5,26	34,73982913

Para un total de 70 forestales correspondientes a 34,74 metros cúbicos, de madera en bruto.

PARAGRAFO. Las especies a ser aprovechadas deberán corresponder exclusivamente a las reportadas y verificadas en el Plan de Aprovechamiento Forestal Único objeto de la presente autorización.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente aprovechamiento forestal se otorga por un término de doce meses (12) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Los productos obtenidos por el aprovechamiento realizado no podrán ser comercializados y podrán destinarse a satisfacer las necesidades del proyecto, en caso de proporcionarse a un tercero los productos obtenidos del aprovechamiento forestal autorizado, se deberá registrar las cantidades por tipo de producto, los beneficiarios de los mismos y las fechas de entrega.

ARTÍCULO TERCERO.- Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal la empresa deberá realizar una reforestación protectora consistente en sembrar cinco árboles por cada árbol talado con las especies determinadas en el Concepto Técnico de fecha 12 de Agosto de 2013.

PARAGRAFO.- Para la realización de la siembra, el beneficiario del permiso de aprovechamiento forestal deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Informar del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal.
- En compensación a la afectación de los recursos naturales renovables flora y suelo en una área de 6,6 hectáreas se debe reforestar plantando 350 árboles en una proporción 5:1, es decir por cada árbol talado plantar 5, preferiblemente en época de lluvia para garantizar la supervivencia de los individuos.
- Las especies forestales a reforestar deben ser las que proporcionan más sombra y son propias de la región tales como: Campano, Guacamayo, Carito u Orejero. Las plántulas deben tener una altura mínima de 50 cms, con tallos rectos y lignificados y deben estar cada una con su respectivo corral de protección.
- Debe realizarse mantenimiento al material vegetal plantado durante el primer año de su desarrollo, lo cual incluirá fertilización, plateo, control fitosanitario, podas y riego en caso de requerirse y las plántulas muertas deben ser sustituidas garantizando su supervivencia. Además, el seguimiento debe hacerse durante el tiempo que dure la construcción de las obras.
- Además de lo anterior se debe tener en cuenta todo lo presentado en el inventario sobre seguridad, y localización de los residuos vegetales.
- En un término no mayor a dos meses (02) meses a partir del inicio de aprovechamiento forestal aquí autorizado, deberá enviar a esta Corporación para su evaluación y aprobación el "Programa de Compensación" que contenga las directrices aquí descritas.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES. EL beneficiario del presente permiso queda obligado a:

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





19 SET. 2013

- a.) No traspasar el presente sin autorización previa por escrito de CORPAMAG quien podrá negar tal autorización.
- b.) Si no aprovecha el volumen total autorizado, igualmente pagará las tasas establecidas.
- c.) El incumplimiento de los requerimientos o prohibiciones establecidas para el aprovechamiento forestal será causal para la suspensión y anulación del permiso otorgado.
- d.) Disponer todo lo requerido para que los funcionarios de la corporación cumplan con sus funciones de control y seguimiento.
- e.) Durante el aprovechamiento el beneficiario deberá manejar en forma adecuada los residuos, tomando las medidas preventivas para el control de incendios enfermedades y contaminación, a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua. El incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Corporación, será sancionado según las leyes vigentes, en especial al ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO - CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y asumir los costos que demande tal seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- La AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS ANH deberá cancelar a la Corporación Autónoma del Magdalena - CORPAMAG el monto correspondiente a la tasa por aprovechamiento forestal por el volumen total autorizado.

ARTICULO SEXTO.- Notifíquese personalmente del presente acto administrativo a al señor GERMAN ARCE ZAPATA o a su apoderado debidamente constituido señor JOSE LUIS PANESSO GARCIA.

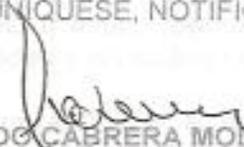
ARTICULO SEPTIMO: El (los) beneficiario(s) del permiso asume(n) toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del aprovechamiento de los maderables.

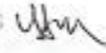
ARTICULO OCTAVO.- Ordénese la publicación de la parte resolutive en la página web de CORPAMAG.

ARTÍCULO NOVENO.- Copia del presente proveído debe ser enviado a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINEROS
DIRECTOR GENERAL.

Aprobó: Liliana T. S-G 
Proyectó: Angélica A.
Exp. 4191

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contacto@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



2151 - -

19 SET. 2013

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

25 SEP 2013

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 25 días del mes de Septiembre del 2013 se notifica personalmente el contenido del presente proveído. Al señor Jose Luis Amesso Garces, quien exhibió la C.C. No. 80.037.782 expedida en Bogotá, actuando en calidad de Apoderado Especial, en el acto se hace entrega de una copia del presente acto administrativo.


EL NOTIFICADO


EL NOTIFICADOR.

Proyectó: Angélica A.
Exp 4191

